



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 21 de Marzo del 2006 -- N° 233

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		0117	Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la organización religiosa denominada Centro Evangélico "Jehová Es Mi Guerrero", con domicilio en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas 10
DECRETOS:			
1205	Nómbrese al doctor Rubén Alberto Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social 2	0064	Ordénase el registro y otórgase personería jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica Esperanza de Bastión Popular, ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 10
1206	Refórmase el Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor 2	0068	Apruébase el Estatuto Social de la Asociación de Juntas Parroquiales del Cantón Mejía 11
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		0269	Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Daule, provincia de Guayas 6
0270	Apruébase el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, provincia de Manabí 8	CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR, CODENPE:	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		0114	Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica "Visión de Dios" (IEVID), con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas 9
		117	Reconócese la constitución legal de la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos del Ecuador "FONAKISE", domiciliada en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos 12
		121	Regístrase el Estatuto de la Comunidad Salasaka, domiciliada en la Isla y ciudad Santa Cruz, provincia de Galápagos 12

	Págs.
122	13
<p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</p>	
010	14
<p style="text-align: center;">CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA MNAC:</p>	
MNAC-020	15
<p style="text-align: center;">TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</p>	
PLE-TSE-1-2-3-2006	19
PLE-TSE-4-2-3-2006	19
<p style="text-align: center;">ORDENANZAS MUNICIPALES:</p>	
-	20
-	26
-	34
-	38

N° 1205

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Rubén Alberto Barberán Torres, para desempeñar las funciones de Ministro de Bienestar Social.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 8 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1206

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que es deber del Estado garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario;

Que, asimismo, es deber del Estado promover con máxima prioridad el desarrollo de niños, niñas y adolescentes, debiendo aplicar a favor de ellos el principio del interés superior, garantizándoles, entre otros, los derechos a la integridad física y a la salud integral;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor determina que en el expendio y publicidad de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otros derivados del tabaco y productos nocivos para la salud, deberá expresarse clara, visible y notablemente la indicación de que su consumo es peligroso para la salud, de acuerdo a las normas que se expidan en el respectivo reglamento;

Que el artículo 46 (número 2) del Código de la Niñez y la Adolescencia establece como una prohibición del derecho a la información -aplicable a los medios, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas-, la difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, así como en las publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;

Que el artículo 78 (número 1) del cuerpo legal antes citado les confiere a los niños, niñas y adolescentes el derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas y tabaco, entre otras sustancias;

Que la Quincuagésima Octava Asamblea Mundial de la Salud, mediante resolución adoptada el 25 de mayo del 2005, ha solicitado a sus Estados Miembros desarrollar, implementar y evaluar programas y estrategias efectivas tendientes a reducir las consecuencias negativas que el uso nocivo del alcohol produce en la salud y en la sociedad;

Que durante los últimos años se han llevado a cabo campañas universales en distintos estamentos para combatir el tabaquismo y sus fatales efectos en la salud y economía de los consumidores;

Que es necesario reformar el Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor para que sea consecuente con las tendencias mundiales en la lucha contra el tabaquismo y el alcoholismo, a la par que sirva como medio de refuerzo y reafirmación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 (número 5) de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 11 (literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 53 por el siguiente:

“Art. 53.- A fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 4 (número 4), 7 (números 2 y 3) y 57 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la publicidad de cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas, se someterá a las siguientes normas:

a) *Las cajetillas, material de embalaje o envolturas de cigarrillos y de otros productos derivados del tabaco que se utilicen para el expendio al público, deberán llevar la siguiente advertencia general: "Advertencia: No existe un cigarrillo seguro para la salud. Ministerio de Salud Pública del Ecuador", escrita en letra helvética de 10.8 puntos impresos en uno de los laterales de la cajetilla, en forma legible, clara y usando colores de alto contraste contra un fondo blanco, agregándose además, en el mismo lateral, el mensaje siguiente: "Venta prohibida a menores de edad".*

Las cajetillas de cigarrillos y de otros productos derivados del tabaco deberán llevar además esta advertencia: "Fumar Causa Cáncer", en letra impresa en el 40% del área del panel frontal de la cajetilla. La advertencia "Fumar Mata" se colocará en el 40% del área del panel posterior de la cajetilla. Las áreas para impresión de las advertencias, correspondientes al 40%, tanto del panel frontal como del panel posterior, estarán definidas por el ancho del panel y por una altura igual al 40% del alto total del panel correspondiente, medido a partir de la base de

la cajetilla. Los textos de ambas advertencias deben quedar paralelos a la base de la cajetilla. Se imprimirán en letra helvética bold de 28 puntos para las cajetillas de 20 cigarrillos y helvética bold de 26 puntos para las cajetillas de 10 cigarrillos, en forma legible, clara y usando color contrastante contra un fondo blanco.

Los envases y etiquetas de bebidas alcohólicas deberán llevar en forma legible, usando colores distinguibles entre el texto y el fondo y ocupando un 10% de la superficie total de la etiqueta, el siguiente mensaje: "Advertencia: El consumo excesivo de alcohol limita su capacidad de conducir y operar maquinarias, puede causar daños a su salud y perjudica a su familia. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Venta prohibida a menores de 18 años".

En el caso de bebidas con contenido alcohólico de 5 grados o menos, la advertencia al consumidor deberá contener el siguiente mensaje: "Advertencia: El consumo excesivo de alcohol puede perjudicar su salud. Ministerio de Salud Pública del Ecuador". Este mensaje ocupará un 6% de la superficie de la etiqueta;

b) *En la publicidad televisiva de bebidas alcohólicas deberán incluirse las advertencias en forma legible y con alto contraste entre las letras y el fondo. Para bebidas alcohólicas en general, la advertencia indicada en el inciso tercero del literal precedente deberá tener un tiempo de exposición de 5 segundos al final del comercial; y, para bebidas con un contenido alcohólico de 5° o menos, la advertencia indicada en el inciso cuarto del literal a) deberá tener un tiempo de exposición de 3 segundos al final del comercial.*

En la publicidad radial de bebidas alcohólicas, las advertencias indicadas en el literal a) deberán ser leídas claramente al final del comercial.

En todos los materiales impresos de venta o promoción de bebidas alcohólicas deberán constar las advertencias indicadas en los incisos tercero y cuarto del literal a) y no serán menores al 10% de la superficie total del material impreso;

c) *En todos los materiales impresos de venta o promoción de cigarrillos y de otros productos derivados del tabaco, la advertencia general del Ministerio de Salud señalada en el literal a) deberá constar de manera legible y será del 10% de la superficie total del material impreso;*

d) *No se realizará ningún tipo de publicidad de cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas que no indique expresamente el nombre del fabricante nacional o extranjero.*

Tampoco se podrá hacer ningún tipo de publicidad de cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas cuya comercialización se encuentre prohibida en virtud de derechos derivados de marcas de fábrica debidamente registradas;

e) *Queda prohibida la promoción comercial en radio y televisión de cigarrillos y otros productos derivados del tabaco;*

f) La publicidad comercial televisada de bebidas alcohólicas no será permitida entre las 06h00 y las 21h00;

g) No deberán transmitirse o incluirse localmente comerciales de cigarrillos ni productos derivados del tabaco en aquellas transmisiones de televisión originadas fuera del país, que se realicen vía satélite, en televisión por cable o en transmisión convencional, en vivo o en diferido, en ningún horario.

No se deberán transmitir localmente comerciales de bebidas alcohólicas en aquellas transmisiones de televisión originadas fuera del país, que se realicen vía satélite, en televisión por cable o en transmisión convencional, en vivo o en diferido, en un horario diferente al señalado en el literal f);

h) Queda prohibida la publicidad de cigarrillos y otros productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas en cines, a menos que la película esté clasificada para personas mayores de 18 años. En los casos en que se permitan anuncios publicitarios, la advertencia general de salud del literal a) deberá aparecer al final del anuncio, tanto en video como en audio, de manera clara, legible y visible en la pantalla, por un tiempo mínimo de 10 segundos;

i) Ninguna publicidad de bebidas alcohólicas deberá aparecer en programas que estén dirigidos a menores de 18 años de edad;

j) Queda prohibida la publicidad exterior e interior en letreros y todo tipo de vallas publicitarias, tanto fijas como móviles, para cigarrillos y productos derivados del tabaco;

k) La publicidad de cigarrillos y otros productos derivados del tabaco estará permitida únicamente al interior de los establecimientos donde se comercialicen tales productos, así como también en los lugares con acceso exclusivo para mayores de edad.

Estará permitida la comunicación directa con los consumidores adultos de cigarrillos y productos de tabaco únicamente mediante materiales promocionales. Esto incluye información enviada directamente a un consumidor y sitios en Internet que utilizan controles adecuados que restringen el acceso a menores de edad;

l) No se deberá colocar publicidad exterior de bebidas alcohólicas en letreros o vallas publicitarias ubicadas a menos de 200 metros de escuelas o centros educativos para menores de edad.

La publicidad exterior y el material promocional de bebidas alcohólicas no obstarán o dominarán la vista pública de monumentos históricos y culturales o del centro histórico de cualquier ciudad;

m) Ninguna publicidad de cigarrillos o productos derivados del tabaco deberá estar dirigida a menores de edad ni aparecer en el empaquetado o las portadas de revistas, periódicos u otras publicaciones impresas de circulación general.

Se permiten anuncios publicitarios de cigarrillos y otros productos derivados del tabaco en publicaciones impresas para circulación general, cuando se justifique de una manera técnica y fehaciente que, por lo menos, el 75% de los lectores de la publicación son adultos mayores 18 años;

n) Ninguna publicidad de bebidas alcohólicas deberá estar dirigida a menores de edad ni aparecer en revistas infantiles o suplementos culturales o educativos de periódicos;

ñ) La publicidad de cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y este Reglamento, no se vinculará directamente a la salud, al éxito deportivo o a la atracción sexual.

Las bebidas de contenido alcohólico de 5 grados o menos podrán patrocinar la actividad deportiva, sin insinuaciones ni sugerencias que de alguna manera vinculen su consumo con el éxito deportivo;

o) No se podrán distribuir, vender u ofrecer como premios artículos en los que consten visiblemente la marca, logotipo y diseños registrados para cigarrillos u otros productos derivados del tabaco.

Sólo podrán llevar marcas visibles aquellos artículos relacionados con el consumo de cigarrillos y productos derivados del tabaco, tales como ceniceros, encendedores u otros similares, destinados exclusivamente a consumidores mayores de edad.

Cuando los productos lleven marcas superiores a 25 cm², los artículos deberán llevar impresa, de forma obligatoria, la advertencia general mencionada en el literal a), que ocupará un espacio igual al 10% del área de impresión de la marca;

p) Las empresas que elaboren bebidas alcohólicas no pondrán sus marcas, logotipos y diseños registrados para bebidas alcohólicas en ningún artículo que se comercialice a menores de 18 años;

q) Queda prohibida la entrega gratuita de cigarrillos u otros productos derivados del tabaco, excepto si dicha entrega se la hace como prueba de producto en locales cerrados cuyo acceso esté prohibido a menores de 18 años.

No obstante lo anterior, estarán permitidas:

(1) Las pruebas con consumidores adultos para fines de investigación de mercado;

(2) La distribución limitada de muestras a profesionales del sector tabacalero; y,

(3) El reemplazo de productos defectuosos de los consumidores;

r) No se obsequiarán muestras de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad como forma de promoción, en ningún ambiente o circunstancia;

s) Están prohibidas todo tipo de promociones relacionadas con la reducción del precio de los cigarrillos u otros productos derivados de tabaco;

- t) *Se prohíbe el patrocinio de eventos deportivos y de otro tipo semejante por parte de los fabricantes, importadores o distribuidores de cigarrillos o productos derivados del tabaco, con excepción de aquellos en los cuales el público adulto represente por lo menos el 75% de los asistentes y que todos los deportistas participantes sean mayores de 18 años;*
- u) *Se permite el patrocinio de cualquier evento social, benéfico o cultural por parte de las compañías fabricantes, importadoras o distribuidoras de cigarrillos u otros productos derivados del tabaco, siempre y cuando el nombre de las compañías se utilice de manera claramente distinta al nombre de las marcas utilizadas para los productos de tabaco y no incluya ningún logotipo u otra marca distintiva utilizada para los productos del tabaco y sus derivados;*
- v) *Las compañías que elaboran bebidas alcohólicas no podrán auspiciar espectáculos cuyo contenido esté dirigido a los menores de 18 años de edad, así como tampoco podrán promocionar o auspiciar artistas menores de edad;*
- w) *Queda prohibido todo pago directo o indirecto para la colocación de cigarrillos u otros productos derivados del tabaco, anuncios o artículos que lleven los nombres de las marcas de los cigarrillos en cualquier película, programa de televisión o cualquier otro medio semejante destinado al público en general;*
- x) *Todo fabricante e importador de cigarrillos y productos derivados del tabaco deberá proporcionar anualmente al Ministerio de Salud Pública o a petición de la autoridad sanitaria nacional, cuando así lo requiera, información sobre los ingredientes utilizados en los productos comercializados en el Ecuador y los datos toxicológicos respecto a dichos ingredientes.*

Este reporte deberá ser provisto por el fabricante o importador en un formato que proteja los secretos industriales amparados por derechos de propiedad intelectual e industrial.

Las autoridades no permitirán el uso de ingredientes que, de acuerdo a normas científicas mundialmente aceptadas, aumenten el daño ya existente ocasionado por los productos del tabaco.

Todo fabricante e importador de cigarrillos y productos derivados del tabaco proporcionará al Ministerio de Salud Pública o a la autoridad sanitaria nacional, cuando así lo requiera, información respecto de los niveles de los componentes de humo para cada uno de sus productos. Esto incluirá información sobre los niveles de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono para cada marca y variante de marca, según lo medido por las reglas de control de calidad mundialmente reconocidas, tales como las normas ISO. La información contendrá también los niveles para otros cuarenta componentes del humo, junto con la información de cada fabricante e importador respecto al método de medición utilizado para determinar estos niveles; información que estará sujeta a verificación por parte de la autoridad competente;

- y) *Queda prohibida la impresión de los niveles de alquitrán, nicotina y monóxido de carbono en las cajetillas y en la publicidad, según los resultados*

determinados a base de los métodos de prueba de máquina, tales como los que se utilizan en las normas ISO.

La información respecto a los atributos de los productos, incluidas palabras que describen la fuerza del sabor o el gusto como "lights" o "milds", se podrá incluir en el empaquetado del producto o en los anuncios publicitarios, siempre y cuando no se utilicen de una manera que sea engañosa para los consumidores. Tales descriptores deben ir acompañados de información a los consumidores que eviten cualquier malentendido o confusión acerca del uso de dichos términos;

- z) *Los productos de tabaco comercializados en las zonas libres de derechos de aduanas se someterán a las mismas normas detalladas en este Reglamento.*

En cuanto al texto de las advertencias de salud, éste podrá ser en español o en inglés. Todos los empaquetados de estos productos deben llevar una leyenda que diga que son solo para ventas libres de derechos de aduanas."

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 54 por el siguiente:

"Art. 54.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en el caso de cigarrillos, otros productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas, se aplicarán las siguientes normas:

- a) *Se prohíben fumar cigarrillos y otros productos derivados del tabaco, así como consumir bebidas alcohólicas, en:*
 - (1) *Auditorios, teatros, cines, ascensores y coliseos cubierto.*
 - (2) *Oficinas y dependencias pública.*
 - (3) *Salas de atención a pacientes y consultorios de hospitales, centros de salud y otros establecimientos similares, públicos y privados.*
 - (4) *Aulas de escuelas, colegios e instituciones de educación superior, públicas y privadas.*
 - (5) *Iglesias, capillas y otros recintos destinados a las prácticas religiosa.*
 - (6) *Aeronaves nacionales en rutas nacionales.*
 - (7) *Medios de transporte público, cualquiera que fuese su tipo, en todo el territorio nacional;*
- b) *En hoteles, restaurantes, cafés, bares y otros sitios de entretenimiento, los propietarios tendrán la opción de permitir o prohibir el consumo de tabaco, o proporcionar áreas separadas para los fumadores, las cuales deberán estar claramente identificadas y contar con adecuada ventilación a través de la colocación de equipos extractores de humo y olores;*
- c) *En negocios particulares, empleadores y empleados determinarán una política sobre el consumo de cigarrillos o productos derivados del tabaco en el trabajo. Se debe proteger el derecho que tienen los no fumadores para trabajar en un entorno libre de humo, para lo cual se podrán designar áreas específicas para fumar;*

- d) *Cualquier local en el que se permita fumar deberá tener obligatoriamente un letrero con una advertencia que señale lo siguiente: "El Ministerio de Salud Pública ha concluido que el humo del cigarrillo ocasiona enfermedades en los fumadores y no fumadores.";*
- e) *Se prohíbe la venta de cigarrillos, de otros productos derivados del tabaco y de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.*

Para el adecuado control, todo comerciante está obligado a colocar avisos visibles en los puntos de venta que expresamente señalen la prohibición de vender los productos mencionados a menores de edad. Además, el comerciante deberá verificar la edad del comprador, en caso de duda, exigiendo la presentación de la cédula de ciudadanía o la licencia de conducir;

- f) *No se venderán cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas dentro de las instituciones de educación pre primaria, primaria y secundaria, ni en sus lugares de acceso, ni en establecimientos de salud públicos o privados."*

Art. 3.- A continuación del artículo 54, añádanse los siguientes artículos innumerados:

"Art...- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, en el caso de licencias para la comercialización de cigarrillos y otros productos derivados del tabaco, se aplicarán las siguientes normas:

- a) *Será obligatorio para los importadores, fabricantes y distribuidores mayoristas de cigarrillos u otros productos derivados del tabaco, obtener una licencia para la comercialización de estos artículos. Esta licencia será concedida por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, MICIP, a través de la Subsecretaría de Industrialización;*
- b) *Las entidades que operen bajo licencias estarán obligadas a vender productos legalmente fabricados e importados; a cumplir con la disposición de no vender a menores de edad; y a mantener registros de compras y ventas para informar con regularidad al Gobierno sobre tales actos. Las entidades que operen bajo licencias estarán sujetas a inspecciones periódicas de sus locales por parte de las autoridades competentes.*

De igual manera, dichas entidades deberán llevar registros y controles precisos que permitan determinar el volumen de productos fabricados y/o importados al Ecuador. Las autoridades competentes estarán facultadas para inspeccionar sus instalaciones y verificar los registros durante el horario comercial ordinario, asegurando así el cumplimiento de la ley.

El incumplimiento de alguna de las normas de este Reglamento podrá sancionarse con el retiro temporal o permanente de la licencia de comercialización de cigarrillos u otros productos derivados del tabaco, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en las leyes y demás reglamentos que fueren aplicables."

"Art...- Las disposiciones contempladas en este Reglamento, en lo que hace referencia a la publicidad e información respecto de cigarrillos, productos derivados del tabaco y bebidas alcohólicas, serán controladas por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Las sanciones a estas infracciones serán las previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y en el Código de la Salud."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo, para la implementación de las normas relativas al empaquetado de cigarrillos u otros productos de tabaco, fabricados o importados, se concederá un plazo improrrogable de ciento veinte días contados desde la antedicha publicación.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de las disposiciones contenidas en este decreto, las empresas productoras, importadoras y distribuidoras de tabaco y productos derivados del tabaco estarán impedidas de desarrollar e implementar nuevas campañas de publicidad y/o promoción que utilicen los mecanismos publicitarios o promocionales que han quedado prohibidos por virtud de estas reformas.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este decreto encárguense los señores Ministros de Salud Pública, y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de marzo del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Iván Zambrano Cedeno, Ministro de Salud Pública.

f.) Jorge Illingworth Guerrero, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 269

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 005-CBVCD de 5 de enero del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Daule, provincia del Guayas, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Daule, provincia del Guayas, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	11.598,38
11.02.02	1.5 x 1.000 predios rústicos	5.713,36
11.07.99	Ingresos Trib. no especificados	4.172,37
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	12.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	136.448,16
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	656,81
TOTAL US \$:		170.589,08

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	8.369,30
51.01.06	Salarios unificados	16.320,00
51.02.03	Décimo tercer sueldo	2.158,75
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	945,00
51.02.10	Bono aniversario	372,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	700,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	1.680,00
51.04.99	Otros subsidios	1.000,00
51.05.08	Dietas	3.416,26
51.05.10	Servicios ocasionales (por contrato)	4.532,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	1.250,00
51.06.02	Fondos de reserva	1.137,50
53.01.04	Energía eléctrica	2.000,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	2.000,00
53.03.01	Viáticos y subsistencias país	3.000,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	42.500,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	1.000,00

N° Partida	Concepto	Valor
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	15.000,00
53.06.03	Capacitación	8.500,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	3.000,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	2.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	1.000,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	250,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	500,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	300,00
57.02.01	Seguros	7.000,00
57.02.03	Comisiones bancarias	200,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	500,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	5.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	26.458,27
97.01.01	Cuentas por pagar	8.500,00
TOTAL US \$:		170.589,08

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b) Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c) No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d) Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e) De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f) Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g) Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h) Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k) El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la aprobación del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 16 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

21 de septiembre del 2005.

N° 0270

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 726-MDA-CEM de 21 de julio del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, provincia de Manabí, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público N° 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorable al presupuesto de la citada institución;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Montecristi, provincia de Manabí, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	5.000,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	34.598,68
14.03.04	Adicional energía eléctrica	48.000,00
18.01.01	Transferencia Gobierno Central	3.200,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	41,32
TOTAL US \$:		90.840,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.04.99	Otros subsidios	2.500,00
51.06.01	Aporte patronal (IESS)	2.000,00
51.05.10	Servicios ocasionales (por contrato)	6.000,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	1.200,00
53.02.04	Impresión. Reprod. Public. emisión Esp.	400,00
53.02.07	Difusión, información y publicidad	600,00
53.02.99	Otros servicios generales	27.840,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	600,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	1.200,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	2.200,00
53.06.03	Capacitación	4.800,00
53.08.01	Alimentos y bebidas	2.000,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	3.000,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	2.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	200,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	2.000,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	24.000,00
57.02.01	Seguros	2.700,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	600,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	2.500,00
84.01.11	Partes y repuestos	2.500,00
TOTAL US \$:		90.840,00

DISPOSICIONES GENERALES

- a) Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b) Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c) No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;

- d) Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e) De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f) Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g) Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h) Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- j) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria - Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- k) El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la aprobación del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 16 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 21 de septiembre del 2005.

No. 0114

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que el señor César Mayolema Taday, representante legal de la Iglesia Evangélica "VISION DE DIOS" (IEVID), con domicilio en la parroquia Recreo, del cantón Durán, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que según informe No. 2005-0313-AJU-PTP de 30 de junio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y lo establecido en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la Organización Religiosa denominada Iglesia Evangélica "VISION DE DIOS" (IEVID), con domicilio en el cantón Durán, provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

- Al final del Art. 3 agréguese: "Por la naturaleza de la organización ésta no podrá intervenir en las actividades políticas proselitistas o prohibidas por la ley".
- Suprimir el texto del literal d), Art. 24 y en su lugar dirá: "Encontrarse domiciliado en el país y quien ejerza la representación legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana".

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Evangélica "VISION DE DIOS" (IEVID), practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Durán, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Durán inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto de la Iglesia Evangélica "VISION DE DIOS" (IEVID).

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2005.

f.) Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

No. 0117

Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que el señor José Angel Rumipamba Quitio, representante legal del Centro Evangélico "JEHOVA ES MI GUERRERO", con domicilio en la parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que según informe No. 2005-0329-AJU-PTP de 6 de julio del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Dr. Mauricio Gándara Gallegos, Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 100 de 16 de junio del 2005 y lo establecido en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro del estatuto constitutivo presentado por la Organización Religiosa denominada Centro Evangélico "JEHOVA ES MI GUERRERO", con domicilio en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas con las siguientes modificaciones:

- Al final del Art. 3 agréguese: "Por la naturaleza de la organización ésta no podrá intervenir en las actividades políticas proselitistas o prohibidas por la ley".
- Suprimir el texto del literal d), Art. 24 y en su lugar dirá: "Encontrarse domiciliados en el país y quien ejerza la representación legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana".

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros del Centro Evangélico "JEHOVA ES MI GUERRERO", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto del Centro Evangélico "JEHOVA ES MI GUERRERO".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de julio del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

No. 0064

Carlos Villavicencio Jaramillo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que el Pastor Dino Rolando Furlán, en representación de la Misión Evangélica Esperanza de Bastión Popular, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que el Dr. Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2006-0109-AJU-AB de 23 de febrero del 2006, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

Que el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en privado o público; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 0051 de 20 de febrero del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro y se otorga personería jurídica a la organización religiosa denominada Misión Evangélica Esperanza de Bastión Popular, ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Misión Evangélica Esperanza de Bastión Popular, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamento prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar a este Ministerio y al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, la designación de los nuevos personeros, así como el ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el estatuto de la Misión Evangélica Esperanza de Bastión Popular.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de marzo del 2006.

f.) Dr. Carlos Villavicencio Jaramillo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

N° 0068

**Carlos Villavicencio Jaramillo
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, el representante de la Asociación de Juntas Parroquiales del Cantón Mejía, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social de la mencionada corporación, que le confiera personería jurídica;

Que, el Cap. 3 del Título XI de la Constitución Política establece a las juntas parroquiales rurales como organismos parte del Régimen Seccional Autónomo, las que pueden asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales determina que, las Juntas Parroquiales podrán asociarse con el fin de fortalecer el desarrollo parroquial y la gestión de las áreas rurales de su circunscripción territorial;

Que, mediante informe 2006-0120-AJU-LUC de 4 de marzo del 2006, la Dirección de Asesoría Jurídica emite dictamen favorable a la aprobación del estatuto social de la indicada asociación; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno con Acuerdo Ministerial N° 0051 de 20 de febrero del 2006 y de conformidad con el Art. 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Asociación de Juntas Parroquiales del Cantón Mejía y conferir personería jurídica de acuerdo con la ley.

Art. 2.- La Asociación de Juntas Parroquiales del Cantón Mejía será persona de derecho público, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, su reglamento de aplicación y su estatuto social.

Art. 3.- La Corporación Parroquial tendrá como fines:

- Fomentar la autonomía y la unidad de los gobiernos parroquiales del cantón Mejía, observando los principios de diversidad, pluralidad, igualdad, equidad y solidaridad.
- Formular planes y sistemas de cooperación institucional que propendan al desarrollo de las juntas parroquiales rurales del cantón Mejía.
- Representar ante los organismos del sector público y privado los intereses corporativos o específicos de las juntas parroquiales de Mejía, y los demás que rezan en su estatuto social.

Art. 4.- Cada junta parroquial rural decidirá libremente su permanencia en la asociación y se retirará previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha corporación.

Art. 5.- La designación del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta corporación parroquial serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- La Asociación de Juntas Parroquiales de Mejía se constituye con las siguientes parroquias: Alóag, Aloasí, Cornejo Astorga -Tandapi, Cutuglagua, Chaupi, Tambillo y Uyumbicho.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2006.

f.) Dr. Carlos Villavicencio Jaramillo, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 117

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, "promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador"; y, k) "registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con éstos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, la Federación de Organizaciones Indígenas de Sucumbíos del Ecuador, FOISE, domiciliado en Nueva Loja cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuenta con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Bienestar Social con Acuerdo Ministerial No. 001370 del 10 marzo de 1992 y su reforma del estatuto aprobado con Acuerdo No. 0275 del 2 de abril de 1998;

Que, el Presidente de la FOISE por resolución de la asamblea general, realizada los días 24, 25 y 26 de febrero del 2005, con oficio No. 150 del 24 de enero del 2006, solicita al CODENPE el reconocimiento legal de la Federación FOISE, con la nueva razón social de Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos del Ecuador, FONAKISE;

Que, la Confederación de las Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana, CONFENIAE, con fecha 17 de febrero del 2006, otorga el AVAL para que la FOISE hoy

Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos del Ecuador, FONAKISE, sea reconocido legalmente y registrado su estatuto en el CODENPE;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del CODENPE, mediante memorando No. 020-DFNP-CODENPE-06, con fecha 9 de febrero del 2006, emite el informe favorable para el reconocimiento legal y registro del Estatuto de la Organización FONAKISE; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal de la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos del Ecuador "FONAKISE", domiciliado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y registrar su estatuto.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de reconocimiento legal y registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, FONAKISE.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de febrero del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva - CODENPE.

No. 121

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio de 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con éstos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de febrero del 2006, ingresado a esta institución con fecha 16 de febrero del 2006, el Presidente de la Comunidad Salasaka de la Isla y ciudad Santa Cruz, provincia Galápagos, en cumplimiento a las resoluciones de la asamblea realizada los días 27 y 28 de enero del 2006, solicita del CODENPE el reconocimiento legal y el registro del estatuto;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, mediante memorando No. 039-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 22 de febrero del 2006, emite el informe socio - organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Comunidad Salasaka en la Isla y ciudad Santa Cruz; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar el Estatuto de la Comunidad Salasaka, domiciliado en la Isla Santa Cruz y ciudad Santa Cruz, provincia de Galápagos, de la nacionalidad Kichwa del Ecuador.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la comunidad.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los veinte dos días del mes de febrero del dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva - CODENPE.

No. 122

**LA SECRETARIA NACIONAL EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS
NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL
ECUADOR, CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con éstos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, señala que: “Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno”;

Que, mediante oficio No. 004 del 2 de febrero del 2006, la Presidenta de la Comunidad Multiétnica e Intercultural ATIK PACHAKAMAK, de la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, solicita al CODENPE el registro legal de la comunidad y su estatuto;

Que, el Pueblo Kichwa de Otavalo a través de su representante ante el CODENPE, con fecha 27 de enero del 2006, AVALIZA para que la Comunidad Atik Pachakamak y su estatuto sean registrados legalmente por el CODENPE;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del CODENPE, mediante memorando No. 027-DFNP-CODENPE-06 con fecha 14 de febrero de 2006, emite el informe favorable para el registro del estatuto de la comunidad; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en los decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005; y No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Registrar legalmente el Estatuto de la Comunidad Multiétnica e Intercultural "ATIK PACHAKAMAK", de la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Comunidad Multiétnica e Intercultural Atik Pachakamak.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad exclusiva de sus dirigentes, de comprobar irregularidades en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de febrero del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional Ejecutiva - CODENPE.

No. 010

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que el Ministro de Economía y Finanzas, al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 literal k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública; y, 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, con Acuerdo Ministerial No. 140-2005 de 25 de julio del 2005, autorizó y exoneró de los procedimientos precontractuales la emisión e impresión de un millón treinta y cinco mil (1'035.000) pasaportes de varias clases y distintos valores;

Que de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el Art. 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el

Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el Art. 1 del citado Acuerdo Ministerial No. 488, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel sellado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante oficio No. 2005-356-IGM-f de 7 de octubre del 2005, el Director del Instituto Geográfico Militar, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, la cotización correspondiente a la impresión de los pasaportes, la misma que fuera ratificada con oficio No. 2006-071-IGM-f de 9 de febrero del 2006;

Que la Coordinadora del Proceso Financiero, mediante informe No. 16740-SIGEF-UP-2005, contenido en el oficio No. 112 CFI-UP-2006 de 31 de enero del 2006, certifica que, en la partida presupuestaria No. 1130-0000-A121-000-00-00-530200-000-1 "Servicios Generales", existen los recursos necesarios para el pago de las obligaciones que se generen como producto de la contratación;

Que con oficio No. MEF-STN-2006 1067 de 23 de febrero del 2006, el Subsecretario de Tesorería de la Nación, informa a la Subsecretaría Administrativa que la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, se ajusta a lo demandado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por esa Subsecretaría;

Que el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que la decisión o adjudicación de celebrar contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la ley, la tomará el Ministro o el representante legal de la entidad u organismo contratante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Resuelve:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la impresión de un millón treinta y cinco mil (1'035.000) pasaportes de varias clases y distintos valores al Instituto Geográfico Militar, por el monto total de cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América ^{00/100} (USD 5'944.400,00), más el valor del impuesto al valor agregado, IVA.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de marzo del 2006.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Econ. Rafael Edmundo Armijos, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.- 8 de marzo del 2006.

No. MNAC-020

EL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA, MNAC

Considerando:

Que el literal i) del artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" faculta, entre otros, al MICIP para acreditar a laboratorios para control y emisión de certificados de registros sanitarios y de calidad;

Que en base a la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, Suplemento del Registro Oficial No. 82 del 9 de junio de 1997, se expide el Decreto Ejecutivo No. 401, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 30 de mayo del 2000, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, se crea el Consejo Nacional del Sistema MNAC y el Organismo Oficial de Acreditación, siendo competencia de este último el desarrollar los procedimientos para acreditar a laboratorios de ensayo y calibración, organismos de certificación de productos, organismos de certificación de sistemas de calidad y gestión ambiental, organismos de inspección y auditores de sistemas de calidad, tomando en consideración lo establecido en las recomendaciones internacionales;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 14 de febrero del 2006, conoció y analizó el informe de evaluación del **Laboratorio de EISMASTER Consultores Ambientales Cía. Ltda.**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que la Comisión de Acreditación, en sesión realizada el día 14 de febrero del 2006, conoció y analizó informe de evaluación de vigilancia y de ampliación del alcance de acreditación del **Laboratorio Centro de Servicios Ambientales y Químicos CESAQ - PUCE**, presentado por el Evaluador Líder del Proceso y acogió favorablemente el informe;

Que a la vista de los informes analizados, la Comisión de Acreditación ha comprobado que los mencionados laboratorios han cumplido con los requisitos de la norma NTE INEN ISO/IEC 17025: 2002 y con los criterios de

acreditación del OAE (CGA OAE LEC Rev. 1), según lo establecido en el Proceso de Acreditación de Laboratorios (PAC OAE LEC Rev. 2) del Organismo de Acreditación Ecuatoriano-OAE; y,

En función de sus atribuciones legales,

Resuelve:

- Otorgar la acreditación al **Laboratorio de EISMASTER Consultores Ambientales Cía. Ltda.**, en el área ambiental, con el alcance de acreditación del Anexo 1.
- Mantener la acreditación del **Laboratorio Centro de Servicios Ambientales y Químicos CESAQ - PUCE** para los parámetros del alcance inicialmente acreditado, así como ampliar el alcance de acreditación para los nuevos parámetros solicitados. La totalidad de los parámetros acreditados se presentan en el anexo 2.
- Según lo estipula el literal i) del artículo 357 del Decreto Ejecutivo No. 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 del 14 de enero del 2003, esta acreditación tiene carácter permanente y podrá ser renovada, reducida, suspendida o retirada por resolución del Consejo Nacional del Sistema MNAC. El OAE realizará cada cuatro años una reevaluación completa al laboratorio con el proceso de acreditación vigente, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Durante el lapso de los cuatro años el OAE realizará anualmente las respectivas evaluaciones de vigilancia para verificar que el laboratorio continúa cumpliendo los requerimientos de acreditación establecidos por el OAE previo los pagos correspondientes establecidos en la Resolución MNAC-005.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de febrero del 2006.

f.) Quim. Santiago Salguero, Presidente, Consejo, MNAC.

f.) Econ. Jaime Cueva, Secretario, Consejo, MNAC.

ANEXO 1

Alcance de Acreditación del Laboratorio de EISMASTER Consultores Ambientales Cía. Ltda.

ALCANCE DE LA ACREDITACION		
PRODUCTOS O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, PROPIEDADES MEDIBLES RANGO DE MEDIDA	METODO(S) DE ENSAYO(S) UTILIZADO(S)
Agua de Fuentes Naturales, Residuales e Industriales	Demanda Química de Oxígeno (DQO) Rango: de 10 a 900 mg/l O ₂	Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. Edition 20 año 2000. Método 5520 B
Aguas de Fuentes Naturales, Residuales e Industriales	Medición de pH	Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. Estándar Edition 20 año 2000.

PRODUCTOS O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, PROPIEDADES MEDIBLES RANGO DE MEDIDA	METODO(S) DE ENSAYO(S) UTILIZADO(S)
Emisiones de Combustión	Rango: 4 - 10 unidades de pH Determinación de la concentración de monóxido de carbono. Potencial electroquímico. 2 - 500 ppm	Método 4500 HB PEUE EIS 05 ANALIZADOR PORTATIL DE EMISIONES GASEOSAS Método de referencia EPA 10, 1996
Emisiones de Combustión	Determinación de la concentración de monóxido de nitrógeno. Potencial electroquímico. 2 - 1000 ppm	PEUE EIS 05 ANALIZADOR PORTATIL DE EMISIONES GASEOSAS Método de referencia EPA 7E, 1990

ANEXO 2

Alcance de Acreditación del Laboratorio Centro de Servicios Ambientales y Químicos CESAQ-PUCE

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
Aguas residuales	Determinación de pH (2 - 12) unidades de pH	CP-PEE-A042 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 4500 H+ B
	Cloruros por valoración con nitrato de plata (3 -10 000) mg/l	CP-PEE-A013 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 4500 Cl-B.
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Determinación respirométrica (6 - 4 000) mg/l	CP-PEE-A19 Ed 05 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 5210 D
	Demanda química de Oxígeno (DQO) por reflujó cerrado y determinación colorimétrica (10 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A20 Ed 06 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 5220 D
	Sólidos totales por gravimetría (0,1 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A063 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 B
	Sólidos suspendidos por Turbidimetría (1 - 750) mg/l	CP-PEE-A062 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 D
	Sólidos sedimentables (0,1 - 1000 ml/L)	CP-PEE-A061 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 2540 F

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos por HPLC-DAD (0,0002 - 100) mg/l	CP-PEE-A038 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 6440 B
	Metales totales por espectrometría de Absorción atómica de llama: Plomo (0,5 - 500) mg/l Cobre (0,05 - 160) mg/l Cadmio (0,05 - 100) mg/l Níquel (0,3 - 500) mg/l Cobalto (0,3 - 300) mg/l Hierro (0,3 - 50) mg/l Zinc (0,05 - 70) mg/l	CP-PEE-A010 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 3111 B
Aguas naturales excepto marinas	Determinación de pH (2 - 12) unidades de pH	CP-PEE-A042 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 4500 H+ B
	Cloruros por valoración con nitrato de plata (3 - 10 000) mg/l	CP-PEE-A013 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 4500 Cl-B
	Dureza total por valoración con EDTA (4 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A025 Ed 03 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2340 C
	Calcio por valoración con EDTA (4 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A023 Ed 03 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 3500-Ca B
	Magnesio por diferencia entre dureza total y cálcica (4 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A024 Ed 03 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 3500-Mg B
	Sólidos totales por gravimetría (0,1 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A063 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 B
	Sólidos suspendidos por Turbidimetría (1 - 750) mg/l	CP-PEE-A062 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 D
	Sólidos sedimentables (0,1 - 1 000 ml/L)	CP-PEE-A061 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 2540 F
	Sólidos disueltos por electrodo específico (0,1 - 2 000) mg/l	CP-PEE-A060 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 C

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos por HPLC-DAD (0,0002 - 100) mg/l	CP-PEE-A038 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 6440 B
	Metales totales por espectrometría de Absorción atómica de llama: Plomo (0,5 - 500) mg/l Cobre (0,05 - 160) mg/l Cadmio (0,05 - 100) mg/l Níquel (0,3 - 500) mg/l Cobalto (0,3 - 300) mg/l Hierro (0,3 - 500) mg/l Zinc (0,05 - 70) mg/l	CP-PEE-A010 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 3111 B
Aguas de consumo	Determinación de pH (2 - 12) unidades de pH	CP-PEE-A042 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 4500 H+ B
	Cloruros por valoración con nitrato de plata (3 - 10 000) mg/l	CP-PEE-A013 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 4500 Cl-B.
	Dureza total por valoración con EDTA (4 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A025 Ed 03 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2340 C
	Calcio por valoración con EDTA (4 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A023 Ed 03 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 3500-Ca B
	Magnesio por diferencia entre dureza total y cálcica (4 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A024 Ed 03 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 3500-Mg B
	Sólidos totales por gravimetría (0,1 - 5 000) mg/l	CP-PEE-A063 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 B
	Sólidos suspendidos por Turbidimetría (1 - 750) mg/l	CP-PEE-A062 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 D
	Sólidos disueltos por electrodo específico (0,1 - 2 000) mg/l	CP-PEE-A060 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed: 1998 2540 C
	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos por HPLC-DAD (0,0002 - 100) mg/l	CP-PEE-A038 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 6440 B

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYOS Y RANGOS	METODO DE ENSAYO
	Metales totales por espectrometría de Absorción atómica de llama: Plomo (0,5 - 500) mg/l Cobre (0,05 - 160) mg/l Cadmio (0,05 - 100) mg/l Níquel (0,3 - 500) mg/l Cobalto (0,3 - 300) mg/l Hierro (0,3 - 500) mg/l Zinc (0,05 - 70) mg/l	CP-PEE-A010 Ed 04 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 3111 B
Suelos	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos por HPLC-DAD (0,5 - 500) mg/kg	CP-PEE-A038 Ed 01 Método de referencia: Standard Methods 20 th Ed:1998 6440 B

PLE-TSE-1-2-3-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vistos:

“El oficio s/n de 14 de octubre del 2005 del abogado Jorge Donoso Roldán y del abogado Mario Patiño Ulloa, representantes del MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO; y más documentación que obra en el respectivo expediente.

El informe N° 016-CJ-TSE-2006 de 31 de enero del 2006, de la Comisión Jurídica, aprobado por el Pleno del organismo, en sesión de miércoles 1 de febrero del 2006.

La certificación del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, sobre la publicación del extracto en los diarios de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca;

Considerando:

Que, de la certificación extendida por el Secretario General del organismo con fecha 1 de marzo del 2006, que obra del expediente, se desprende que hasta el 26 de febrero del mismo año, fecha del cierre del plazo previsto en el artículo 13 del Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación del número de los movimientos independientes, no se ha presentado ninguna impugnación a la solicitud presentada por el Movimiento Revolución Intelectual del Pueblo; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Elecciones,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la solicitud de asignación de número, simbología, reserva y derecho del nombre de la organización de carácter nacional del “MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO”, al que se le asigna el número 25 del Registro Electoral.

Art. 2.- Prevenir al “MOVIMIENTO REVOLUCION INTELLECTUAL DEL PUEBLO”, que si no cumple con la participación a nivel nacional a la que hace referencia su solicitud, quedará sin efecto la reserva del nombre, aprobación del símbolo y asignación del número que se aprueba mediante la presente resolución.

Art. 3.- Disponer que la Dirección de Organizaciones Políticas, para los efectos legales, reglamentarios y normativos registre esta resolución en los libros a su cargo.

Art. 4.- Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución a los tribunales provinciales electorales, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los peticionarios; y, solicite su publicación en el Registro Oficial”.

Razón: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 2 de marzo del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

PLE-TSE-4-2-3-2006

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de la República, es el máximo organismo de la Función Electoral con las atribuciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales;

Que, el 15 de octubre del 2006, se llevarán a efecto las elecciones generales para elegir: Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta), representantes al Parlamento Andino, diputados de la República, consejeros y concejales de minorías; y, el 26 de noviembre del 2006, se llevará a cabo la segunda vuelta electoral, para elegir Presidente y Vicepresidente de la República;

Que, la planificación, organización e implementación del proceso electoral demandan especial dedicación de la Función Electoral;

Que, el proceso electoral tiene tres etapas: previa, electoral y postelectoral, para lo cual se requiere iniciar con trabajos de depuración del padrón electoral, zonificación electoral, cambios de domicilios electorales y elaboración de reglamentos e instructivos, etc.; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Declarar como período electoral para el Tribunal Supremo Electoral, el lapso comprendido entre el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2006 y, para los tribunales provinciales electorales desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre del 2006.

Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 2 de marzo del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SALCEDO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor

constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 332, 333, 334 establecidos en la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Salcedo.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los

Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y en el artículo 331 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal R. O. No. 159 del 5 de diciembre del 2005, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE SALCEDO

SECTOR	SECTORES HOMOGENEOS
1	SECTOR HOMOGENEEO 3,1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3,2
3	SECTOR HOMOGENEEO 6,3
4	SECTOR HOMOGENEEO 6,4
5	SECTOR HOMOGENEEO 6,5
6	SECTOR HOMOGENEEO 4,6
7	SECTOR HOMOGENEEO 7,7

8	SECTOR HOMOGENEEO 6,8
9	SECTOR HOMOGENEEO 6,9
10	SECTOR HOMOGENEEO 7,10
11	SECTOR HOMOGENEEO 6,11
12	SECTOR HOMOGENEEO 7,12
13	SECTOR HOMOGENEEO 3,13
14	SECTOR HOMOGENEEO 4,14
15	SECTOR HOMOGENEEO 6,15
16	SECTOR HOMOGENEEO 3,16
17	SECTOR HOMOGENEEO 4,17
18	SECTOR HOMOGENEEO 6,18
19	SECTOR HOMOGENEEO 4,19
20	SECTOR HOMOGENEEO 7,20
21	SECTOR HOMOGENEEO 4,21
22	SECTOR HOMOGENEEO 4,22
23	SECTOR HOMOGENEEO 3,23
24	SECTOR HOMOGENEEO 3,24
25	SECTOR HOMOGENEEO 3,25
26	SECTOR HOMOGENEEO 4,26
27	SECTOR HOMOGENEEO 6,27
28	SECTOR HOMOGENEEO 4,28
29	SECTOR HOMOGENEEO 7,29
30	SECTOR HOMOGENEEO 4,30
31	SECTOR HOMOGENEEO 4,31
32	SECTOR HOMOGENEEO 8,32
33	SECTOR HOMOGENEEO 3,33
34	SECTOR HOMOGENEEO 4,34
35	SECTOR HOMOGENEEO 7,35
36	SECTOR HOMOGENEEO 7,36
37	SECTOR HOMOGENEEO 7,37
38	SECTOR HOMOGENEEO 4,38
39	SECTOR HOMOGENEEO 7,39
40	SECTOR HOMOGENEEO 4,40
41	SECTOR HOMOGENEEO 4,41
42	SECTOR HOMOGENEEO 8,42

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3,1	18027	15918	13808	11698	9589	7479	5370	3260
SH 3,2	19132	16893	14654	12415	10176	7938	5699	3460
SH 6,3	11010	9722	8433	7145	5856	4568	3280	1991
SH 6,4	12051	10641	9231	7821	6410	5000	3590	2179
SH 6,5	7161	6323	5485	4647	3809	3500	2133	1295
SH 4,6	7486	6610	5734	5800	3982	3106	2230	1354
SH 7,7	9511	8398	7285	6172	5059	3946	2833	1720
SH 6,8	14758	13031	11304	9577	7850	6123	4396	2669
SH 6,9	9371	8274	7178	6081	4985	3888	2791	1695
SH 7,10	15695	13858	12021	10185	8348	6512	4675	2838
SH 6,11	10890	9615	8341	7067	5792	4518	3244	1969
SH 7,12	15107	13339	11571	9804	8036	6268	4500	2732
SH 3,13	4308	3804	6000	2796	2292	1788	1283	779
SH 4,14	14382	12699	11016	9333	7650	5967	4284	2601
SH 6,15	15228	13446	11664	9882	8100	6318	4536	2754
SH 3,16	10183	8992	10200	6608	5417	4225	3033	1842
SH 4,17	8759	7734	6709	9400	4659	3634	2609	1584
SH 6,18	5703	5035	4368	3701	3033	6000	1699	1031
SH 4,19	5836	5153	4470	7800	3104	2421	1738	1055
SH 7,20	14882	13141	11399	9658	7916	6175	3800	2691
SH 4,21	9263	8179	7095	8500	4927	3843	2759	1675
SH 4,22	21316	18822	16327	13833	11339	8844	6350	3855
SH 3,23	10622	9379	9200	6893	5650	4407	3164	1921
SH 3,24	17103	15101	13100	11099	9097	7096	5094	3093
SH 3,25	17842	15754	13666	11578	9490	7402	5315	3227
SH 4,26	16758	14797	12836	10875	8914	6953	4992	3031
SH 6,27	3736	3299	2862	2424	1987	1550	1113	676
SH 4,28	3082	2721	2361	9100	1639	1279	918	557
SH 7,29	11750	10375	9000	7625	6250	4875	3500	2125
SH 4,30	4623	4082	3541	3000	2459	1918	1377	836
SH 4,31	3852	3402	2951	2500	2049	1598	1148	697
SH 8,32	2212	1953	1694	1435	1176	918	659	400
SH 3,33	20236	17868	15500	13132	10764	8396	6028	3660
SH 4,34	12513	11049	9584	8120	6656	5191	3727	2263
SH 7,35	2350	2075	1800	1525	1250	975	1400	425
SH 7,36	12311	10870	9429	7989	6548	5108	3667	2226
SH 7,37	453	400	347	294	241	188	500	82
SH 4,38	20495	18097	15698	13300	10902	8503	6105	3707
SH 7,39	13009	11487	9964	8442	6920	5397	3875	2353
SH 4,40	6966	6151	5336	4521	3705	2890	4150	1260
SH 4,41	20033	17689	15344	13000	10656	8311	5967	3623
SH 8,42	2765	2441	2118	1794	1471	1147	824	500

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL

<p>ASENTAMIENTOS URBANOS</p> <p>1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65</p> <p>0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p> <p>2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96</p> <p>PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE</p> <p>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96</p> <p>PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL</p> <p>4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93</p> <p>PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LINEA FERREA NO TIENE</p> <p>5.- CALIDAD DEL SUELO</p> <p>5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70</p> <p>DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCANICO CONTAMINACION HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA</p> <p>5.2. EROSION 0.985 a 0.96</p> <p>LEVE MODERADA SEVERA</p> <p>5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96</p> <p>EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO</p>	<p>6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942</p> <p>5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES</p> <p>Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.</p> <p>Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:</p> <p>Valoración individual del terreno</p> <p>$VI = S \times Vsh \times Fa$ $Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$</p> <p>Donde:</p> <p>VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO Fa = FACTOR DE AFECTACION Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO CoGeo = COEFICIENTES GEOMETRICOS CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS</p> <p>Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,</p> <p>b) Valor de edificaciones</p> <p>Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.</p>
--	--

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición		Valor						
1 piso								
+ 1 piso								
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES		
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios		
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2150	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	
Hormigón Armado	2.6100	Caña	0.0755	Madera Común	0.4420	Pozo Ciego	0.1090	
Pilotes	1.4130	Madera Fina	1.4230	Caña	0.1610	Servidas	0.1530	
Hierro	1.4120	Arena-Cemento	0.2100	Madera Fina	2.5010	Lluvias	0.1530	
Madera Común	0.7020	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2850	Canalización Combinado	0.5490	
Caña	0.4970	Mármol	3.5210	Grafiado	0.4250			
Madera Fina	0.5300	Marmeton	2.1920	Champiado	0.4040			
Bloque	0.4680	Marmolina	1.1210	Fibro Cemento	0.6630			
Ladrillo	0.4680	Baldosa Cemento	0.5000	Fibra Sintética	2.2120			
Piedra	0.4680	Baldosa Cerámica	0.7380	Estuco	0.4040			
Adobe	0.4680	Parquet	1.4230					
Tapial	0.4680	Vinyl	0.3650					
		Duela	0.3980					
		Tablon / Gress	1.4230					
		Tabla	0.2650					
		Azulejo	0.6490					
Vigas y Cadenas		Revestimiento Interior		Cubierta		Baños		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.3100	No tiene	0.0000	
Hormigón Armado	0.9350	Madera Común	0.6590	Fibro Cemento	0.6370	Letrina	0.0310	
Hierro	0.5700	Caña	0.3795	Teja Común	0.7910	Baño Común	0.0530	
Madera Común	0.3690	Madera Fina	3.7260	Teja Vidriada	1.2400	Medio Baño	0.0970	
Caña	0.1170	Arena-Cemento	0.4240	Zinc	0.4220	Un Baño	0.1330	
Madera Fina	0.6170	Tierra	0.2400	Poliétileno		Dos Baños	0.2660	
		Mármol	2.9950	Domos / Traslúcido		Tres Baños	0.3990	
		Marmeton	2.1150	Ruberoy		Cuatro Baños	0.5320	
		Marmolina	1.2350	Paja-Hojas	0.1170	+ de 4 Baños	0.6660	
		Baldosa Cemento	0.6675	Cady	0.1170			
		Baldosa Cerámica	1.2240	Tejuelo	0.4090			
		Grafiado	1.1360	Baldosa Cerámica	0.0000			
		Champiado	0.6340	Baldosa Cemento	0.0000			
				Azulejo	0.0000			
Entre Pisos		Exterior		Puertas		Eléctricas		
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	
Hormigón Armado	0.9500	Arena-Cemento	0.1970	Madera Común	0.6420	Alambre Exterior	0.5940	
Hierro	0.6330	Tierra	0.0870	Caña	0.0150	Tubería Exterior	0.6250	
Madera Común	0.3870	Mármol	0.9991	Madera Fina	1.2700	Empotradas	0.6460	
Caña	0.1370	Marmeton	0.7020	Aluminio	1.6620			
Madera Fina	0.4220	Marmolina	0.4091	Enrollable	0.8630			
Madera y Ladrillo	0.3700	Baldosa Cemento	0.2227	Hierro-Madera	1.2010			
Bóveda de Ladrillo	1.1970	Baldosa Cerámica	0.4060	Madera Malla	0.0300			
Bóveda de Piedra	1.1970	Grafiado	0.3790	Tol Hierro	1.1690			
		Champiado	0.2086					
Paredes		Escalera		Ventanas		Cubre Ventanas		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	
Hormigón Armado	0.9314	Madera Común	0.0300	Madera Común	0.1690	Hierro	0.1850	
Madera Común	0.6730	Caña	0.0150	Madera Fina	0.3530	Madera Común	0.0870	
Caña	0.3600	Madera Fina	0.1490	Caña	0.0000	Caña	0.0000	
Madera Fina	1.6650	Arena-Cemento	0.0170	Madera Fina	0.4090	Madera Fina	0.4090	
Bloque	0.8140	Mármol	0.1030	Aluminio	0.1920	Aluminio	0.1920	
Ladrillo	0.7300	Marmeton	0.0601	Enrollable	0.2370	Enrollable	0.6290	
Piedra	0.6930	Marmolina	0.0402	Hierro	0.3050	Madera Malla	0.0630	
Adobe	0.6050	Baldosa Cemento	0.0310					
Tapial	0.5130	Baldosa Cerámica	0.0623					
Bahareque	0.4130	Grafiado	0.0000					
Fibro-Cemento	0.7011							
Escalera								
No Tiene	0.0000							
Hormigón Armado	0.1010							
Hormigón Ciclopeo	0.0851							
Hormigón Simple	0.0940							
Hierro	0.0880							
Madera Común	0.0690							
Caña	0.0251							
Madera Fina	0.0890							
Ladrillo	0.0440							

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61

Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
	Estable	A reparar	Total deterioro
Coefficiente	1	De 0,84 a 0,40	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 332 y 334 de la codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal R. O. No. 159 del 5 de diciembre del 2005.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.9%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro

y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 12. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 13. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, en cuyo caso no habrá lugar a descuentos o recargos.

El pago también podrá efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 329 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 18. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 19. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 22. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Salcedo, a los 13 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Sr. Rodrigo Atiaja Acosta, Vicealcalde del I. Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Salcedo, en las sesiones realizadas en los días 14 de diciembre y, 15 de diciembre del 2005.

f.) Lic. Patricio Amaya, Secretario General del Ilustre Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SALCEDO.- A los 16 días del mes de diciembre del 2005, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Rodrigo Atiaja Acosta, Vicealcalde del Ilustre Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SALCEDO.- A los 17 días del mes de diciembre del 2005, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.- Certifico.

f.) Lic. Patricio Amaya, Secretario General del I. Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO**

Considerando:

Que, corresponde a la Municipalidad formular y mantener en forma permanente el sistema de catastros urbano y rural del cantón. Los bienes inmuebles deben constar en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que, la Municipalidad debe realizar en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el valor de la propiedad se establece mediante la suma del valor del suelo y, de las construcciones de existirlas, que constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble, que sirve de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, para establecer el valor de la propiedad se debe considerar en forma obligatoria, los siguientes **elementos**: El valor del suelo; el valor de las edificaciones; y, el valor de reposición;

Que, corresponde a las municipalidades mediante ordenanza establecer los **parámetros** específicos que se requieran para aplicar los elementos antes indicados, considerando las particularidades de cada localidad;

Que, es facultad el Concejo aprobar mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los **factores** de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones;

Que, al valor de la propiedad urbana se debe aplicar un porcentaje que es fijado mediante ordenanza por el Concejo Municipal;

Que, la Municipalidad ha realizado los estudios técnicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la materia; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República y numerales 1, 23 y 49 del Art. 63, Arts. 304, 307, 313 y 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de determinación del valor de la propiedad urbana bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- Objeto.- Regular la determinación, del valor de la propiedad urbana y el porcentaje para la determinación del impuesto predial.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al predio urbano, es la Municipalidad de Salcedo.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica, propietaria del inmueble, que según la ley, está obligada el cumplimiento de la prestación tributaria, como contribuyente o como responsable.

Art. 4.- Hecho generador.- Son las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Salcedo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considerará incluido, para efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Art. 5.- Información predial.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establece la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- Identificación predial.
- Tenencia.
- Descripción del terreno.
- Infraestructura y servicios.
- Uso del suelo.
- Descripción de las edificaciones.

Art. 6.- Valor de la propiedad.- Para la determinación del impuesto a los predios urbanos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, el valor de la propiedad se establecerá considerando los elementos: valor del suelo, valor de las construcciones; y, valor de reposición, conforme lo previsto en el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- Valor del suelo.- El valor del suelo urbano, se establece sobre la base de los siguientes parámetros: infraestructura, sectores homogéneos y factores de aumento o reducción:

1. **Infraestructura.-** Se determina por infraestructura básica, infraestructura complementaria y servicios municipales existentes, que permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

**PARROQUIA SAN MIGUEL DE SALCEDO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sector	Agua	Alcant.	Energía	Alum.	Vías	Aceras	Bordil.	Red. Telef.	Rec. basura	Aseo calles	Promed.
Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	89,79	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	98,98
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	10,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,02
Cobertura	100,00	100,00	100,00	98,16	84,76	97,90	99,54	95,41	100,00	96,07	97,18
Déficit	0,00	0,00	0,00	1,84	15,24	2,10	0,46	4,59	0,00	3,93	2,82
Cobertura	100,00	100,00	99,07	89,63	65,33	95,19	92,74	81,26	95,19	87,41	90,58
Déficit	0,00	0,00	0,93	10,37	34,67	4,81	7,26	18,74	4,81	12,59	9,42
Cobertura	91,64	95,61	95,37	72,25	40,37	66,44	75,95	54,77	77,93	17,23	68,76
Déficit	8,36	4,39	4,63	27,75	59,63	33,56	24,05	45,23	22,07	82,77	31,24
Cobertura	100,00	100,00	100,00	88,96	43,90	50,00	90,40	50,48	99,36	0,00	72,31
Déficit	0,00	0,00	0,00	11,04	56,10	50,00	9,60	49,52	0,64	100,00	27,69
Cobertura	74,99	56,53	58,33	37,33	26,96	7,26	36,44	33,85	67,19	18,22	41,71
Déficit	25,01	43,47	41,67	62,67	73,04	92,74	63,56	66,15	32,81	81,78	58,29

Cobertura	46,36	36,84	59,52	34,29	26,90	9,33	10,29	27,05	35,24	21,71	30,75
Déficit	53,64	63,16	40,48	65,71	73,10	90,67	89,71	72,95	64,76	78,29	69,25
Cobertura	25,83	9,80	31,25	22,29	19,29	0,86	0,86	14,79	17,43	0,00	14,24
Déficit	74,17	90,20	68,75	77,71	80,71	99,14	99,14	85,21	82,57	100,00	85,76
Promedio Cobertura	79,85	74,85	80,44	67,86	49,66	53,37	63,28	57,20	74,04	42,58	64,31
Promedio Déficit	20,15	25,15	19,56	32,14	50,34	46,63	36,72	42,80	25,96	57,42	35,69

**PARROQUIA ANTONIO JOSE HOLGUIN
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sectores	Agua	Alcant.	Energía	Alum.	Vías	Aceras	Bordil.	Red. Telef.	Rec. Basu.	Aseo calles	Promed.
Cobertura	100,00	0,00	121,00	54,00	44,30	27,00	33,00	18,00	61,50	0,00	45,88
Déficit	0,00	100,00	-21,00	46,00	55,70	73,00	67,00	82,00	38,50	100,00	54,12
Cobertura	87,20	0,00	62,67	40,00	26,80	0,00	4,00	16,00	24,00	0,00	26,07
Déficit	12,80	100,00	37,33	60,00	73,20	100,00	96,00	84,00	76,00	100,00	73,93
Cobertura	54,40	0,00	52,50	32,00	27,20	0,00	0,00	4,00	8,00	0,00	17,81
Déficit	45,60	100,00	47,50	68,00	72,80	100,00	100,00	96,00	92,00	100,00	82,19
Promedio Cobertura	80,53	0,00	78,72	42,00	32,77	9,00	12,33	12,67	31,17	0,00	29,92
Promedio Déficit	19,47	100,00	21,28	58,00	67,23	91,00	87,67	87,33	68,83	100,00	70,08

**PARROQUIA MULALILLO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sectores	Agua	Alcant.	Energía	Alum.	Vías	Aceras	Bordil.	Red. Telef.	Rec. Basu.	Aseo calles	Promed.
Cobertura	100,00	100,00	100,00	73,00	71,00	67,00	67,00	18,00	93,00	0,00	68,90
Déficit	0,00	0,00	0,00	27,00	29,00	33,00	33,00	82,00	7,00	100,00	31,10
Cobertura	95,73	87,20	91,67	73,33	50,13	40,00	40,00	12,33	40,00	0,00	53,04
Déficit	4,27	12,80	8,33	26,67	49,87	60,00	60,00	87,67	60,00	100,00	46,96
Cobertura	79,20	36,80	83,33	48,67	42,80	8,00	8,00	4,00	16,00	0,00	32,68
Déficit	20,80	63,20	16,67	51,33	57,20	92,00	92,00	96,00	84,00	100,00	67,32
Cobertura	38,84	22,04	50,00	24,00	22,84	5,33	5,33	0,00	8,00	0,00	17,64
Déficit	61,16	77,96	50,00	76,00	77,16	94,67	94,67	100,00	92,00	100,00	82,36
Cobertura	24,80	0,00	12,50	0,00	17,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5,49
Déficit	75,20	100,00	87,50	100,00	82,40	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	94,51
Promedio Cobertura	67,72	49,21	67,50	43,80	40,88	24,07	24,07	6,87	31,40	0,00	35,55
Promedio Déficit	32,28	50,79	32,50	56,20	59,12	75,93	75,93	93,13	68,60	100,00	64,45

**PARROQUIA MULLIQUINDIL
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

Sectores	Agua	Alcant.	Energía	Alum.	Vías	Aceras	Bordil.	Red. Telef.	Rec. Basu.	Aseo calles	Promed.
Cobertura	100,00	59,40	125,00	72,50	60,20	56,25	55,50	74,75	100,00	0,00	70,36
Déficit	0,00	40,60	-25,00	27,50	39,80	43,75	44,50	25,25	0,00	100,00	29,64
Cobertura	58,40	58,40	41,67	48,00	29,07	0,00	0,00	45,33	52,00	0,00	33,29
Déficit	41,60	41,60	58,33	52,00	70,93	100,00	100,00	54,67	48,00	100,00	66,71
Cobertura	45,12	22,32	40,00	31,20	25,52	0,00	4,80	37,00	29,40	0,00	23,54
Déficit	54,88	77,68	60,00	68,80	74,48	100,00	95,20	63,00	70,60	100,00	76,46
Cobertura	35,47	2,07	33,33	18,00	15,73	0,00	8,33	20,00	18,17	0,00	15,11
Déficit	64,53	97,93	66,67	82,00	84,27	100,00	91,67	80,00	81,83	100,00	84,89
Promedio Cobertura	59,75	35,55	60,00	42,43	32,63	14,06	17,16	44,27	49,89	0,00	35,57
Promedio Déficit	40,25	64,45	40,00	57,58	67,37	85,94	82,84	55,73	50,11	100,00	64,43

PARROQUIA PANZALEO
COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sectores	Agua	Alcant.	Energía	Alum.	Vías	Aceras	Bordil.	Red. Telef.	Rec. Basu.	Aseo calles	Promed.
Cobertura	100,00	100,00	75,00	100,00	100,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	67,50
Déficit	0,00	0,00	25,00	0,00	0,00	100,00	100,00	0,00	0,00	100,00	32,50
Cobertura	100,00	100,00	87,50	100,00	90,00	62,00	62,00	100,00	100,00	0,00	80,15
Déficit	0,00	0,00	12,50	0,00	10,00	38,00	38,00	0,00	0,00	100,00	19,85
Cobertura	100,00	100,00	66,67	64,00	54,67	32,00	32,00	91,33	82,67	0,00	62,33
Déficit	0,00	0,00	33,33	36,00	45,33	68,00	68,00	8,67	17,33	100,00	37,67
Cobertura	50,40	50,40	66,67	82,67	41,87	0,00	0,00	50,00	16,00	0,00	35,80
Déficit	49,60	49,60	33,33	17,33	58,13	100,00	100,00	50,00	84,00	100,00	64,20
Cobertura	18,67	37,60	8,33	24,00	25,33	0,00	0,00	12,00	32,00	0,00	15,79
Déficit	81,33	62,40	91,67	76,00	74,67	100,00	100,00	88,00	68,00	100,00	84,21
Promedio Cobertura	73,81	77,60	60,83	74,13	62,37	18,80	18,80	70,67	66,13	0,00	52,32
Promedio Déficit	26,19	22,40	39,17	25,87	37,63	81,20	81,20	29,33	33,87	100,00	47,68

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

PARROQUIA CUSUBAMBA

	Agua P.	Alcant.	Energ. Elec.	Alumb.	Vías	Aceras	Bordillos	Red Tel.	Rec. Basura	Aseo calles	Total
Cobertura	96	85,37	85,86	89,71	58,86	65,14	0,00	27,71	0,00	0,00	50,90
Déficit	3,66	14,63	14,14	10,29	41,14	34,86	100,00	72,29	100,00	100,00	49,10
Cobertura	95,35	65,82	79,73	83,64	45,67	17,82	0,00	20,55	0,00	0,00	40,86
Déficit	4,65	34,18	20,27	16,36	54,33	82,18	100,00	79,45	100,00	100,00	59,14
Cobertura	53,13	35,53	51,00	35,33	33,07	0,00	0,00	4,50	0,00	0,00	21,26
Déficit	46,87	64,47	49,00	64,67	66,93	100,00	100,00	95,50	100,00	100,00	78,74
Cobertura	16,53	8,27	18,11	12,00	13,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6,88
Déficit	83,47	91,73	81,89	88,00	86,13	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	93,12
Promedio	65,34	48,75	58,67	55,17	37,87	20,74	0,00	13,19	0,00	0,00	29,97
Déficit	34,66	51,25	41,33	44,83	62,13	79,26	100,00	86,81	100,00	100,00	70,03

2. **Sectores homogéneos.**- Es el resultado del parámetro infraestructura y las condiciones urbanas, que son: el uso del suelo; la morfología, densidad edificada; y, el equipamiento urbano, que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

3. **Plano del valor de la tierra.**- El plano del valor de la tierra, se determina sobre la base de los sectores homogéneos, por un proceso de comparación con precios de ventas de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas.

TABLAS DE PRECIOS POR M2 DE TERRENO DE LAS AREAS URBANAS DEL CANTON SALCEDO

PARROQUIA SAN MIGUEL DE SALCEDO

Eje Comercial 1 (Rojo) Valor m2 250 dólares

Eje Comercial 2 (Azul) Valor m2 220 dólares

Eje Comercial 3 (Verde) Valor m2 180 dólares

Sector Homogéneo	Valor (USD)		Intersectores
	Mayor	Menor	
	207	195	
			201
	155	138	
			115
	75	69	
			54,5
	40	24	
			25
	16	16	
			14
	12	9	
			10
	8	6	
			7
	6	3	
LIMITE URBANO			

PARROQUIA ANTONIO JOSE HOLGUIN

Sector Homogéneo	Valor (USD)		Intersectores
	Mayor	Menor	
	9	6	
			7.5
	5	4	
			4.5
	3	3	
LIMITE URBANO			

PARROQUIA MULALILLO

Sector Homogéneo	Valor (USD)		Intersectores
	Mayor	Menor	
	12	11	
			11.5
	10	8	
			9.0
	7	6	
			6.5
	5	4	
			4.5
	3	2	
LIMITE URBANO			

PARROQUIA MULLIQUINDIL

Sector Homogéneo	Valor (USD)		Intersectores
	Mayor	Menor	
	12	8	
			10
	6	5	
			5.5
	4	4	
			4
	3	2	
LIMITE URBANO			

PARROQUIA PANZALEO

Sector Homogéneo	Valor (USD)		Intersectores
	Mayor	Menor	
	9	9	
			9
	9	8	
			8.5
	7	7	
			7
	4	4	
			4
	3	2	
LIMITE URBANO			

PARROQUIA CUSUBAMBA

Sector Homogéneo	Valor (USD)		Intersectores
	Mayor	Menor	
	6	5	
			5.5
	4	4	
			4
	3	2	
	1	1	
LIMITE URBANO			

4. Factores de aumento o reducción.- Estará dado por los aspectos: geométricos; topográficos; y, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado, y otros servicios.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, será afectado por los referidos factores de aumento o reducción:

- **Geométricos:** Relación de las dimensiones frente y fondo, forma, superficie, localización en la manzana.

Indicador **Coefficiente**

- Relación frente/fondo 1.0 a 0.94

Fraccionaria		Numérica	Coefficiente
1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925
1:5	5:1	0.200	0.9850
1:6	6:1	0.1667	0.9775
1:7	7:1	0.1429	0.9700
1:8	8:1	0.1250	0.9625
1:9	9:1	0.1111	0.9550
1:10	10:1	0.1000	0.9475
1:11	11:1	0.0909	0.9400

- Forma 1.0 a 0.94

REGULAR	1.0
IRREGULAR	0.97
MUY IRREGULAR	0.94

- Superficie 1.0 a 0.94

RANGO DE VARIACION Coefficiente

150 M2	1.0
51 A 250 M2	0.99
251 A 500 M2	0.98
501 A 1000 M2	0.97
1001 A 2500 M2	0.96
2501 A 5000 M2	0.95
5000 A MAS	0.94

- Localización 1.0 a 0.95

LOCALIZACION EN LA MANZANA Coefficiente

ESQUINERO	1.0
INTERMEDIO	0.99
INTERIOR	0.95
EN CABECERA	1.0
EN CALLEJON	0.97
MANZANERO	1.0

- **Topográficos:** A nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado.

<u>Indicador</u>	<u>Coefficiente</u>
A NIVEL	1.0
BAJO NIVEL/SOBRE NIVEL	0.93
ACCIDENTADO	0.98
ESCARPADO	0.95
CARACTERISTICAS DEL SUELO	Coefficiente
SECO	1.0
INUNDABLE	0.98
CENAGOSO	0.93
HUMEDO	0.95

- **Accesibilidad a servicios:** Infraestructura básica (Agua potable, alcantarillado y energía eléctrica), vías (Adoquín, hormigón, asfalto, piedra, lastre y tierra), infraestructura complementaria y servicios (Aceras, bordillos, teléfono, recolección de basura y aseo de calles).

<u>Indicador</u>	<u>Coefficiente</u>
- Infraestructura básica	1.0 a 0.88
AGUA POTABLE	3 INDICADORES = 1.0
ALCANTARILLADO	2 INDICADORES = 0.96
ENERGIA ELECTRICA	1 INDICADOR = 0.92
	0 INDICADORES = 0.88
- Vías	1.0 a 0.88
TIERRA	0.88
LASTRE	0.92
PIEDRA	0.95
ADOQUIN	1.0
HORMIGON	1.0
ASFALTO	1.0
- Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a 0.93
	COEFICIENTE
ACERAS	5 INDICADORES = 1.0
BORDILLOS	4 INDICADORES = 0.986
TELEFONO	3 INDICADORES = 0.972
RECOLECCION DE	
BASURA	2 INDICADORES = 0.958
ASEO DE CALLES	1 INDICADOR = 0.944
	0 INDICADORES = 0.93

Cálculo del valor individual del terreno

El valor comercial individual del suelo se obtiene: del valor m2 del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así tenemos la siguiente fórmula:

Fórmula:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- Fgeo = Coef. RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION
- Ftop = Coef. CARACTERISTICAS DEL SUELO, TOPOGRAFIA
- Facc = Coef. AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ENERGIA ELECTRICA, VIAS, INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

Art. 8.- Valor de edificaciones.- El valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, se establece a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets.

En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y Pil.	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0	2,2423	1,3863	1,0293	0,4007	0,4743	0,4289	0,4289	0
Estructura	Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0	0,7102	1,0057	0,4381	0,1061	0	0	0	0
Entre Pisos	No Tiene	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
		0	0,3201	0,5037	0,2426	0,1201	0,2028	0,1386	0,5833	0

Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
		0,7408	0,665	0,6313	0,4672	0,4672	0,4613	1,2366	0,9495	0,3283
Estructura	Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
		0,2848	0,186	0,0672	0,0748	0,0166	0,2679	0	0	0
Estructura	Cubierta	Est. Estruct.	Los Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		10,9472	1,9381	1,1682	1,2344	0,5042	0,1969	0	0	0
Acabados	Reves. de Pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
		0,3251	2,7805	0,7815	0,6701	0,4541	0,8372	0,4456	0,5365	0,295
Acabados	Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
		0	3,392	1,3325	0,3867	0,2187	2,1548	1,0349	2,7267	0
Acabados	Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
		0	0,7602	0,6245	0,1794	0,1416	1,0983	0,4814	2,2955	1,9422
Acabados	Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
		0	0,0558	0,0219	0,0064	0,0036	0,0388	0,0448	0,0113	0
Acabados	Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
		0	2,2695	0,8915	0,2587	0,1463	0,253	0,6024	1,0659	0
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja Hojas
		0,2846	1,7696	0,7245	0,6595	0,3869	0,7441	0,5042	0,3749	0,1963
Acabados	Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
		0	1,4093	0,777	1,5109	1,3829	0,0604	0,7174	0	0
Acabados	Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0	0,3216	0,1875	0,5749	0,4051	0,1331	0	0	0
Acabados	Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0	0,708	0,3264	0,3814	0,1683	0,5201	0	0	0
Acabados	Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro				
		0	0,8016	0,438	0,7154	1,2865	0	0	0	0
Instalaciones	Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
		0	0,1	0,0569	0,0569	0,1567	0	0	0	0
Instalaciones	Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
		0	0,14	0,095	0,0707	0,1203	0,2406	0,3609	0,4811	0,7217
Instalaciones	Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
		0	0,3568	0,3851	0,4045	0	0	0	0	0
Instalaciones	Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
		0	0	0	1,3509	0,4093	0	0	0	0

Art. 9.- Valor de reposición.- Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor, sobre la base del volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, con relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio, en relación con el mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON 1	HIERRO 2	MADERA TRATADA 3	MADERA COMUN 4	BLOQUE LADRILLO 1	BAHAREQUE 2	ADOBE TAPIAL 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	A Reparar 2	Total Deterioro ,
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0

21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0

57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 10.- Base imponible.- La base imponible del impuesto a los predios urbanos, será el valor del predio urbano, determinado de acuerdo con las regulaciones precedentes.

Art. 11.- Impuesto predial.- El impuesto predial de la parroquia San Miguel será el porcentaje 0.39 por mil, del valor comercial del predio urbano; y, en el resto de parroquias el porcentaje de 1.2 por mil, del valor comercial del predio urbano de las mismas.

Art. 12.- Determinación, administración y recaudación.- La determinación, administración y recaudación del impuesto, las sanciones tributarias y los reclamos, se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en particular al Capítulo I, Capítulo II del Título VI, Arts. 301 al 330; Capítulo I del Título IX, Arts. 426 al 436 y, Capítulo III del Título X, Arts. 457 al 464; y, Código Tributario.

Art. 13.- Norma supletoria.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 14.- Derogatoria.- Deróganse las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre la determinación del valor de la propiedad urbana y valor de este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Salcedo, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

f.) Sr. Rodrigo Atiaja Acosta, Vicealcalde.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Salcedo, en las sesiones realizadas en los días 2 de diciembre del 2005 y 15 de diciembre del 2005.

f.) Lic. Patricio Amaya, Secretario General del Ilustre Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON SALCEDO.- A los 16 días del mes de diciembre del 2005, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Rodrigo Atiaja Acosta, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON SALCEDO.- A los 17 días del mes de diciembre del 2005, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Rodrigo Mata Cepeda, Alcalde del cantón Salcedo.- Certifico.

f.) Lic. Patricio Amaya, Secretario General del I. Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, el Capítulo II en su artículo 201, inciso tercero del Código de la Niñez y Adolescencia dispone "Que es responsabilidad del Gobierno Municipal conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia";

Que, luego de haber ingresado al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, dictó su propia ordenanza sobre este tema;

Que, la ordenanza original como la que le sustituyó, enuncia la "Creación y Funcionamiento del Concejo Municipal de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia" no estatuido en el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, es necesario que la denominación de la ordenanza relacionada con esta materia guarde armonía con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, por las claras disposiciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia, la representación legal de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia les corresponde a los alcaldes de cada Gobierno Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que otorgan los Art. 48, 49, 50 y 52 de la Constitución Política del Ecuador; Arts. 203 y 209 del Concejo de la Niñez y Adolescencia; y, el numeral 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que sustituye a la Ordenanza sustitutiva de la creación y funcionamiento del Concejo Municipal de protección integral a la niñez y adolescencia de Santo Domingo.

CAPITULO I

CONFORMACION Y DEFINICION

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia (CCNA), conforme al Código de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 2.- Su integración estará compuesta, de manera paritaria por los representantes del Estado y sociedad civil, en forma progresiva de acuerdo a las circunstancias del cantón.

Art. 3.- Será su Presidente y por ende su representante legal el señor Alcalde o su Concejal delegado, quien ejercerá funciones mientras dure la delegación.

Art. 4.- Contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Art. 5.- Sus integrantes duraran dos años en sus funciones y estarán conformados de la siguiente manera:

a) Por el Estado y Gobierno Municipal:

1. El Concejal(a) de la Comisión de la Mujer y la Familia del Municipio.
2. La Presidenta del Patronato de Amparo Social Tsáchila o su delegado permanente.
3. El representante de la Comisaría de la Mujer y la Familia o su delegado permanente.
4. El Director Cantonal de Salud o su delegado permanente.
5. Un representante del Juzgado de la Niñez y Adolescencia o su delegado permanente.
6. Un representante de la Dirección Cantonal de Educación o su delegado permanente; y,

b) Por la sociedad civil:

1. Dos representantes de las ONGs que desarrollan actividades con niños y adolescentes que serán nombrados en asamblea general de las ONGs, en un plazo máximo de 30 días, caso contrario serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de la ONGs, que asistieron a la asamblea.
2. Un representante de INNFA local.
3. Un representante de los programas que atienden niños y niñas de la Diócesis de Santo Domingo.
4. Un representante de las organizaciones que trabajen con niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
5. Un representante de las organizaciones que trabajen con jóvenes.

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es una Corporación de Derecho Público local, ente rector cantonal del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia prevé las prestaciones del programa, los fundamentos y documentos que se señalen en el reglamento, y será regulado por las disposiciones legales del Código de la Niñez y Adolescencia y de esta ordenanza y demás leyes de la niñez y adolescencia.

Art. 7.- Bajo la dependencia del Concejo, funcionará la Secretaría Ejecutiva, que será creada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo local, y su integración estará sujeta al mismo Concejo Cantonal, y será financiada con fondos municipales.

Art. 8.- Contará con un registro actualizado para las entidades que ejecuten o tengan a su cargo programas o proyectos de atención a la niñez y adolescencia, entidades que previa la presentación de los requisitos que señala el Código de la Niñez y Adolescencia serán registradas.

Art. 9.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Municipal impulsará y designará los organismos de protección de derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes dentro del cantón con las juntas cantonales de la Niñez y Adolescencia; cuyos integrantes serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia y al Reglamento Interno del Concejo de la Niñez y Adolescencia, financiados dentro del presupuesto municipal.

CAPITULO II

DE LAS FINALIDADES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 10.- Son finalidades, funciones y atribuciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Las consagradas en el Libro Tercero, Capítulo II del artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia;
- b) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la corporación, previo concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia;
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Estudiar y proponer la asignación presupuestaria que será destinada para su funcionamiento;
- e) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo de Protección y formular recomendaciones al respecto;
- f) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo con las organizaciones públicas y privadas del sistema de protección para la atención de la niñez y adolescencia, evitando la duplicación de actividades y optimizando los recursos de cada institución;
- g) Impulsar la conformación de las defensorías comunitarias en barrios, parroquias y comunidades;
- h) Promover la formación de concejos consultivos de niños, niñas y adolescentes de Santo Domingo, y mantener reuniones de trabajo con los mismos;
- i) Crear y mantener actualizado el sistema local de información sobre niñez y adolescencia;
- j) Disponer que se convoque obligatoriamente por lo menos dos veces por semestre y cuando el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia crea conveniente, a la asamblea, a las organizaciones que trabajan por la niñez y adolescencia en el cantón, para tratar asuntos de interés general, tales como propuestas de políticas, planes, proyectos de relevancia y otros;

k) Decidir que se conceda autorizaciones y registro a las entidades de atención pública o privada que estarán sujetas a las disposiciones del Título V, Libro Tercero del Código de la Niñez y Adolescencia; y,

l) Las demás que le asigne la ley.

Art. 11.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Concejo:

a) Representar legalmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

c) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en caso de empate en las resoluciones tendrá un voto dirimente que será el del señor Alcalde;

d) Autorizar la apertura de una cuenta de ahorros o cuenta corriente, para auxiliar económicamente a los proyectos sujetos al control del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; dichas cuentas serán aperturadas y administradas en forma conjunta con el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

e) Coordinar con los poderes del Estado, para la obtención de los recursos destinados al financiamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

f) Buscar crédito asistencial, social y técnico ante los organismos locales, nacionales o extranjeros que permitan el desarrollo y la superación de los proyectos legalmente aprobados;

g) Vigilar por el fiel cumplimiento de las asignaciones entregadas a las entidades de atención o de programas que aseguren la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, sujetas al control del CCNA;

h) Someter a consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el proyecto del reglamento interno o sus reformas;

i) Autorizar la adquisición de bienes en forma total o parcial según las necesidades para el buen funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

j) Autorizar los pagos cuya aprobación le corresponda;

k) Firmar la correspondencia, oficios, comunicados, entre otros a nombre y representación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

l) Supervisar la emisión de los cheques o sus equivalentes, sometidos a su jurisdicción, para la compra de bienes o contratación de servicios de acuerdo a las necesidades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

m) Suscribir convenios, acuerdos provisionales con las entidades de atención que señale el Gobierno Municipal para que ejecuten los planes, programas y políticas de protección de los derechos de los niños y adolescentes, previo análisis y aprobación del CCNA;

n) Admitir y administrar las donaciones que haga el Gobierno Municipal local para la entidad que señale el Municipio con la ejecución de programas, planes o proyectos, previa aprobación de los proyectos por el CCNA;

o) Autorizar la participación, de un abogado perteneciente a la I. Municipalidad a fin de que contribuya a optimizar el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

q) Dirimir con su voto los empates en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

r) Los demás que asigne la ley.

Art. 12.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnica - administrativa no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, encargada de la coordinación entre el Concejo Cantonal y el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y más organismos de instancias públicas y privadas:

a) Coordinar las propuestas formuladas por el CCNA;

b) Presentar los informes estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia hasta el mes de octubre para someterla a su conocimiento y aprobación;

d) Sistematizar y presentar al CCNA el Plan Operativo Anual del Concejo e informes bimestrales de labores y cumplimiento de objetivos y metas;

e) Crear y desarrollar los mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución de planes y programas definidos. Promoverá la elaboración de proyectos específicos para la niñez y adolescencia y la gestión de financiación; y,

f) Las demás constantes en el reglamento interno y las que le asigne el CCNA.

Art. 13.- Son funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo:

a) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

b) Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Ejecutiva;

c) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría a su cargo;

d) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva;

e) Llevar los libros de actas de la asamblea o sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

f) Tener la correspondencia al día;

g) Certificar con su firma los documentos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,

- h) Las demás constantes en el reglamento interno y las que le asigne el CCNA.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- 1.- Los provenientes de los fondos municipales, que contarán necesariamente en su presupuesto anual.
- 2.- Los aportes con que contribuyen cada uno de los órganos y entidades que confirme el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- 3.- El fondo municipal especial y permanente para la atención de la niñez y adolescencia de Santo Domingo que debe crearse para el efecto.
- 4.- Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extra-presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
- 5.- Los que se gestione de proyectos o empréstitos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral.
- 6.- Los recursos provenientes de proyectos de investigación nacional e internacional.
- 7.- Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, que serán aceptadas por el Concejo con beneficio de inventario.
- 8.- Los previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO IV

ORGANISMO DE PROTECCION, DEFENSA, EXIGIBILIDAD Y CONTROL DE LOS DERECHOS

Art. 15.- Mecanismo de exigibilidad.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, rinde cuentas de accionar en el ámbito social a los organismos competentes del Gobierno Municipal de Santo Domingo.

Art. 16.- Las juntas cantonales de Protección de Derechos será un órgano a nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, organizada por el Gobierno Municipal y elegida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 17.- La DINAPEN, intervendrá en el sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley.

Art. 18.- Control. Para efectos del control administrativo, distribución y presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, estará bajo los órganos del control y auditoría del Gobierno Municipal del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Una vez sancionada la ordenanza en un plazo de 30 días, el Alcalde o su delegado convocará a los representantes del Estado y de la sociedad civil para ratificar y fundamentar el funcionamiento del CCNA.

Art. 20.- El CCNA aprobará el reglamento interno en un plazo máximo de 2 meses luego de la ratificación de sus representantes y el de las de las juntas cantonales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tomará todas las medidas necesarias para la plena aplicación de las disposiciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Segunda: El Concejo Municipal, en el presupuesto del 2006, hará constar todas las partidas presupuestarias necesarias para el cabal funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la presente ordenanza.

Tercera: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan a la presente, especialmente la Ordenanza sustitutiva de creación y funcionamiento del Concejo Municipal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo.

La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su sanción y publicación de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo, el 1 de noviembre del 2005.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo.- Certifica que: La Ordenanza del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que sustituye a la Ordenanza sustitutiva de la creación y funcionamiento del Concejo Municipal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 10 de mayo del 2005 y 1 de noviembre del mismo año.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que sustituye a la Ordenanza sustitutiva de la creación y funcionamiento del Concejo Municipal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo de los Colorados, 3 de noviembre del 2005.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del Ilustre Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo certifica que la señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo, firmó la ordenanza a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el I. Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, que sustituye a la Ordenanza sustitutiva de la creación y funcionamiento del Concejo Municipal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Santo Domingo, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal.- Ejecútese.- Notifíquese.

Santo Domingo de los Colorados, 8 de noviembre del 2005.

f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Santo Domingo certifica que el señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

Gobierno Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- f.) Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que, los impuestos municipales constituyen una fuente de financiamiento de la hacienda municipal, y por tanto deben estar de acuerdo a los costos actuales que demanda la administración y prestación de servicios públicos;

Que, en la Sección 2ª de la Recaudación del Impuesto, Capítulo VI se determina el impuesto a los vehículos a que tiene derecho a cobrar las municipalidades ecuatorianas;

Que, en el Art. 53 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial No. 429 de fecha 27 de septiembre del 2004, se reformó la Ley de Régimen Municipal sustituyendo el artículo 374 de la indicada ley en lo relacionado a la base imponible de este impuesto que es el avalúo de los vehículos que estén registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito, correspondiente y la Comisión de Tránsito; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Simón Bolívar.

Art. 1.- Sujeto activo del impuesto.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Sujeto pasivo del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar.

Art. 3.- Objeto del impuesto.- Son objeto de este impuesto todos los vehículos que se encuentren en uso y cuyos propietarios tengan domicilio habitual dentro de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar

Art. 4.- El Servicio de Rentas Internas SRI y la Comisión de Tránsito del Guayas, deberán entregar en medio magnético a la Dirección Financiera Municipal, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en el cantón Simón Bolívar con la siguiente información:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o registro único de contribuyente;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;
- Número de motor y chasis del vehículo; e,
- Servicio que presta el vehículo.

Esta base de datos será actualizada en el transcurso del mes de enero de cada año, por las instituciones públicas antes indicadas.

Art. 5.- Catastro de vehículo.- El Director Financiero Municipal, con el Jefe de Rentas, llevarán un catastro de los vehículos en base de la información recibida y de ser necesario se realizará un censo anual de vehículos.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto será aplicada de conformidad con el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada según Registro Oficial No. 159 del 5 de diciembre del 2005. Para la aplicación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE DESDE US \$	IMPONIBLE HASTA US \$	TARIFA US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 7.- Transferencia de dominio.- Cada propietario de vehículo previo a realizar la respectiva transferencia de dominio del automotor deberá obtener un certificado de no adeudar al Municipio, en este impuesto específico que deberá ser adjuntada a la carta de compraventa del automotor.

Si el dueño anterior no hubiera cancelado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario está en la obligación de satisfacer la obligación, por constituirse responsable solidario.

La Comisión de Tránsito del Guayas, expedirá y entregará la respectiva especie única de matrícula al propietario del vehículo previa presentación del pago del impuesto Municipal respectivo.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- a) Los presidentes de las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consultar;
- c) Los organismos internacionales;
- d) El Cardenal Arzobispo;
- e) La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) Los cuerpos de bomberos, como: auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.

Art. 9.- Exigibilidad.- El cobro de este impuesto es exigible sin interés y recargo alguno desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Si la obligación tributaria no fuere satisfecha en el tiempo señalado en el inciso anterior, causa a favor de la Municipalidad del Cantón Simón Bolívar, los intereses de mora correspondiente sin que sea necesario expedir resolución administrativa alguna.

Intereses que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme lo dispone el artículo 20 del Código Tributario.

Art. 10.- Emisión de título de crédito.- El Jefe de Rentas, emitirá los títulos de crédito correspondientes hasta el último día hábil de diciembre de cada año, aplicando la base imponible determinada en el Art. 6 de la presente ordenanza.

La emisión del título de crédito será conforme lo establecido en el artículo 151 del Código Tributario.

Art. 11.- Sanciones.- Las personas que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos serán sancionados con el 100% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, amparados en el Art. 448 reformado por el Art. 125 de la Ley 104, R. O. 315, 26-VIII-82 y por el literal d) del Art. 64 de la Ley 2004-44 R. O. 429-S, 27-IX-2004 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad incurrirán en multa del doble del tributo evadido o intentado evadir, conforme el Art. 449 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 448 ídem.

Las multas serán impuestas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregados a la Tesorería Municipal.

Art. 12.- Reclamos y recursos.- El sujeto pasivo tiene derecho a presentar cualquier reclamo administrativo y recurso ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá conforme lo estipulado en el Código Tributario.

Art. 13.- Procedimiento.- Los procedimientos no determinados en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones legales expedidas respecto de este impuesto con anterioridad a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 30 días del mes de diciembre del 2005 y 6 de enero del año 2006.

f.) Sra. Margoth Manjarrés Chamorro, Vicealcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Simón Bolívar, 9 enero del 2006; a las 15h30.

Certifico que la presente "Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Simón Bolívar", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 30 de diciembre del 2005 y 6 de enero del 2006.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE SIMON BOLIVAR.- 13 de enero del 2006; a las 16h00.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, codificada, en su Art. 126, sanciono la presente "Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación de acuerdo a la ley".

f.) ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 13 de enero del 2006; a las 16h10.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente "Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos en el cantón Simón Bolívar", fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 13 de enero del 2006, a las 16h00, y dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

I. Municipalidad de Simón Bolívar.- Certifico que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Simón Bolívar, a 20 de enero del 2006.- Secretaría Municipal.- f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario.- I. Municipio, Simón Bolívar.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.